

BLOQUE JUSTICIALISTA

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1º: Créase en el marco de la Ley de Ministerio Público Fiscal, una fiscalía especializada con competencia para actuar en los delitos contemplados en Ley Nacional Penal Nº 14.346, sobre delitos de maltrato animal no humano.

Artículo 2º: Establézcase que la Fiscalía Especializada en delitos de maltrato animal no humano tendrán competencia exclusiva, de carácter general y especial, en la unificación de la recepción, investigación, seguimiento, esclarecimiento, y ejecución en todos los casos en que se produzca actos de violencia hacia los animales no humano. Sus atribuciones serán regidas por el Código Procesal Penal, la Ley de Ministerio Público y demás normas complementarias. Se entenderán como conductas constitutivas de delitos de maltrato y crueldad animal las definidas en la Ley Nacional Nº 14.346.

Artículo 3º: La Procuración General dispondrá la realización de las capacitaciones necesarias e inherentes a la especialización asignada por la competencia.

Artículo 4º: La Procuración General podrá ampliar el número de fiscalías de acuerdo a los informes técnicos y estadísticos que reciba de cada jurisdicción. Al crearse cargos de Fiscal especializado en violencia hacia los animales no humanos, o en ocasión de cubrir cargos vacantes de las Fiscalías Especializadas instituidas por la presente ley los mismos serán cubiertos por



BLOQUE JUSTICIALISTA

concursantes designados de acuerdo a la Ley 1.675 y el Consejo de la Magistratura de la provincia de La Pampa, teniendo en cuenta la especialidad de la competencia del cargo a cubrir.

Artículo 5°: Corresponde a los Fiscales especializados en materia de maltrato animal no humano:

- a) Constituirse en todas las localidades ubicadas dentro de la Circunscripción en que presten sus funciones, tomando intervención in situ en los hechos sometidos a su competencia y facilitando el acceso a la justicia a los representantes de las víctimas del maltrato animal.
- b) Tomar contacto directo con los representantes de las víctimas de los hechos delictivos, manteniéndolas informadas del avance de la investigación judicial.
- c) Realizar visitas de control a las Comisarías a efecto de revisar los libros de registro de intervenciones policiales relativas a casos de delitos de maltrato animal no humano, verificando su trámite ordinario.
- d) Realizar al menos dos cursos de capacitación anual sobre temas relacionados con los hechos relativos a su competencia específica.
- e) Preparar y promover la acción penal de maltrato animal, a cuyo fin dirigirá la investigación preparatoria, practicando y haciendo practicar los actos inherentes a ella.
- f) Solicitar informes, realizar presentaciones o peticiones administrativas a organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, que tengan por objeto



BLOQUE JUSTICIALISTA

tutelar los derechos de los animales no humanos ante la acción o inacción de organismos públicos o privados.

g) Recibir denuncias y efectuar las derivaciones pertinentes, dentro del Ministerio Público o hacia otros Entes o Instituciones.

Artículo 6°: En el marco del Art. 70 del código procesal penal de la provincia de La Pampa se deberá aplicar la Ley Nacional Penal de protección animal N° 14.346.

Artículo 7°: La Fiscalía contará con un cuerpo interdisciplinario de peritos o expertos en la temática que abordará el estudio de la violencia hacia los animales no humanos, el que tendrá la función de asistir, asesorar y colaborar con el Fiscal para la producción de toda la prueba que sea necesaria en los distintos procesos en que se persiga la protección de los animales no humanos.

Artículo 8°: Créase un Registro de guardadores para ser depositarios judiciales de animales maltratados, a fin de que puedan resguardarlo mientras se regulariza el proceso judicial y se dicta sentencia.

Artículo 9°: Facúltese al Procurador General del Superior Tribunal de Justicia a dictar resoluciones reglamentando los aspectos de esta Ley que fueran necesarios para dar operatividad plena a sus disposiciones en el ámbito del Ministerio Público.

Artículo 10°: Facúltese al Poder Ejecutivo Provincial a efectuar las readecuaciones presupuestarias para hacer efectivo el objeto de esta Ley.

Artículo 11º: De forma.



BLOQUE JUSTICIALISTA

FUNDAMENTOS

Los delitos contra los animales no humanos son aquellos que configuran maltratos o crueldades, los mismos se encuentran en la Ley Nacional Penal N° 14.346, contemplado en el Código Penal Argentino.

Estos delitos conforman una realidad en nuestra sociedad, revelando un alto nivel de violencia hacia seres vivos en estado de inferioridad en relación al ser humano.

Dicha iniciativa surge a raíz de sugerencias de miembros de la ONG AFADA (Asociación de Funcionarios y Abogados por los Derechos de los Animales); destacando que la creación de una fiscalía especializada en la temática, permitirá abordar esta problemática y desnaturalizar la violencia que existe por parte de los hombres hacia los animales.

Todo modo de clasificar y categorizar el mundo, es una construcción social. Es decir que la decisión de lo que es considerado superior y lo que es considerado inferior, quién o qué debe tener derechos y quién o qué no, es una construcción social, no es algo dado por la naturaleza. Por lo tanto, lejos de ser "naturales", homogéneas y estáticas las categorías son dinámicas, heterogéneas y cambiantes de acuerdo al contexto social. Lo mismo pasa con las leyes.

En la segunda mitad del Siglo XX surge la llamada Declaración Universal de los Derechos del Animal adoptada por la Liga Internacional de los Derechos del Animal inspirada en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre



BLOQUE JUSTICIALISTA

de 1948 y estableció una serie de principios sobre la base de que "Toda vida animal tiene derecho al respeto".

En el año 2007 se firma el Tratado de Lisboa sobre el funcionamiento de la Unión Europea que entró en vigor en el 2009, por el cual se obliga a los países miembros a adoptar políticas y legislaciones, a fin de que cumplan plenamente con la exigencia en materia de bienestar de los animales como "seres sintientes".

El código Civil y Comercial Argentino, en su articulado comprende el daño causado hacia los animales, estableciendo que la responsabilidad objetiva, donde "toda persona responde por el daño causado por el riesgo o vicio de las cosas, o de las actividades que sean riesgosas o peligrosas por su naturaleza, por los medios empleados o por las circunstancias de su realización."

De lo expuesto, no caben dudas que los animales no humanos son seres que poseen derechos y de allí la necesidad de legislar a fin de reconocer y respetar los mismos, para ello la provincia de La Pampa debe generar recursos especializados que permitan abordar la temática y así lograr soluciones a la problemática del maltrato animal no humano y llevar adelante de manera responsable el abordaje e investigación de los ilícitos contra estos.

Por los motivos expuestos y los que se expondrán en el recinto, es que solicito a las Señoras y Señores Diputados que con su voto acompañen el presente proyecto.